ISSN 1889-8068

redhes

Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

Año XVII No. 34 Julio-diciembre 2025

Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla
Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma de Aguascalientes

redhes
Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales
ISSN 1889-8068
Año XVII, número 34
Julio-diciembre 2025

VIGENCIA DEL PROYECTO ECONÓMICO DEL PERSONALISMO COMUNITARIO[1]

THE PREVALENCE OF THE ECONOMIC PROJECT OF COMMUNITARIAN PERSONALISM

Alonso Ignacio Salinas García[2]

Resumen: El presente ensayo analiza la vigencia del personalismo comunitario de Emmanuel Mounier como alternativa al liberalismo económico contemporáneo en relación con la regulación y jurisprudencia del sistema interamericano de Derechos Humanos que da un tratamiento a la propiedad privada y libertad económica análogo a la propuesta del autor católico en sus obras "Propiedad Capitalista a Propiedad Humana", "Revolución Personalista y Comunitaria" y "Manifiesto en Servicio del Personalismo". Al respecto, el personalismo comunitario articula una verdadera "economía del don" que prioriza el desarrollo integral de la persona sobre la acumulación capitalista. El estudio demuestra la actualidad de esta propuesta evidenciando convergencias normativas que validan el proyecto económico personalista como paradigma post-liberal.

Palabras clave: Liberalismo, Personalismo Comunitario, Emmanuel Mounier, Post-Liberalismo, Derechos Humanos.

Abstract: This essay analyses the relevance of Emmanuel Mounier's communitarian personalism as an alternative to contemporary economic liberalism in relation to the regulation and jurisprudence of the Inter-American Human Rights System, which treats private property and economic freedom in a manner analogous to the Catholic author's proposal

1 Artículo recibido: 11 de septiembre de 2025; artículo aprobado: 12 de noviembre de 2025.

2 Abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, estudiante de Máster en "Antropología Personalista" en la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA) y Maestría en "Filosofía Personalista" en la Universidad Anáhuac de México, ambos en colaboración de la Asociación Española de Personalismo (AEP). Ayudante y asistente de Cátedra de la Pontificia Universidad Católica de Chile en "Teoría del Derecho" del profesor Carlos Amunategui, "Fundamentos Filosóficos del Derecho" y "Derecho Natural". Ex Presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos. Perfil ORCID: https://orcid.org/0009-0001-0113-8277. Correo-e: alonso.salinas@uc.cl

in his works 'Capitalist Property to Human Property', 'Personalist and Communitarian Revolution' and 'Manifesto in the Service of Personalism'. . In this regard, community personalism articulates a true 'economy of gift' that prioritises the integral development of the person over capitalist accumulation. The study demonstrates the relevance of this proposal by highlighting normative convergences that validate the personalist economic project as a post-liberal paradigm.

Keywords: Liberalism, Community Personalism, Emmanuel Mounier, Post-Liberalism, Human Rights.

1. Una integral y necesaria crítica al liberalismo

El individualismo liberal ha dislocado las comunidades naturales negando en primer término, la unidad de vocación y de estructura del ser humano, reemplazando el principio universal de igualdad y de fraternidad que el cristianismo había intentado instaurar en la Edad Media, por un particularismo de la ciudad antigua, buscando una iluminación de las sociedades esclavistas y aristocráticas como la romana, donde la propiedad privada como dominio es el eje articulador de la (anti)convivencia social[3].

En primer lugar, afirmaron que no existe la verdad, sino solamente la abstracción de la razón y en consecuencia, muchas verdades; los hombres y mujeres no tienen nada por sí y no deben nada para el Otro, sino que, solo son producto de la contingencia y son para afirmarse a sí mismos contra la sociedad. En segundo lugar, desde su ingenuidad o hipocresía, el ilustrado burgués termina por soldar la realidad de que unos individuos se suponen libres, se dan libremente una industria, un comercio, unos gobiernos, y se les reputa como capaces de medir por sí mismos las sujeciones con las que voluntariamente se quieren vincular, sin embargo, todo era mentira en el nuevo mundo regido por las necesidades de mercancía y de dinero, en el que la libertad inorgánica del liberalismo ha sido el camino abierto a la lenta infiltración de los poderes ocultos en todo el organismo social[4].

Así, el liberalismo al reducir a la persona a una individualidad abstracta, sin vocación, sin verdad, sin responsabilidad, sin sociedad, sin resistencia, inaugura el mundo individualista burgués, que es el aposentador responsable del dinero, es decir, como las

3 Milbank, John, "Political economy as theodicy and agonistics" en *Theology & Social Theory. Beyond Secular Reason*, Oxford, Blackwell Publishing, 2006, pp. 26-47.
Cf. Taylor, Charles, *La era secular*, Barcelona, Gedisa, 2014, pp. 31-40.

4 Mounier, Emmanuel, "Un espíritu descarnado" en *Manifiesto al servicio del personalismo*, Madrid, Taurus, 1972, pp. 23-26. *Cf.* Maritain, Jacques, *Trois réformateurs: Luther-Descartes-Rousseau*, Paris, Plon-Nourrit, 1925, pp. 110 y ss.

palabras lo expresan perfectamente, de la sociedad anónima de las fuerzas impersonales[5].

Como consecuencia de estos principios metafísicos del (no)optimismo liberal, como enseña Emmanuel Mounier, se imbuye a todo el derecho positivo, el orden económico y a la antropología moderna las primacías del egoísmo subjetivista e irracionalista del liberalismo que da las tres nuevas primacías de nuestra Era: i) la primacía de la producción, ii) la primacía del dinero y iii) la primacía del beneficio.

Actualmente no es la economía la que está al servicio de la persona, sino que es la persona la que está al servicio de la economía. Como explica Mounier, "en otros términos: no se regula la propiedad sobre el consumo y está de acuerdo con una ética de las necesidades de la vida humana, sino el consumo, y a través de él la ética de las necesidades de la vida, sobre una producción desenfrenada". Así, la economía como sistema cerrado, somete a los hombres a los modos y principios que propone, ya no como un análisis objetivo, sino que, como una agenda ideológica[6].

Al respecto, remitiéndose al "Ensayo II: Las Venas de la Riqueza" de John Ruskin, en primer lugar, respecto al objeto de la ciencia de la economía liberal –la obtención de la máxima cantidad de riqueza–, hay que señalar que "los comerciantes rara vez saben lo que significa ser rico". Esta es una palabra relativa "que implica el opuesto de pobre de igual manera que la palabra norte implica su opuesto, sur". Para que una libra esterlina sea útil, dice Ruskin, se necesita que el vecino la desee: el poder económico se determina en gran medida por el deseo y la necesidad. "El arte de hacerse rico, de la manera que lo propone el economista mercantil común y corriente, es al mismo tiempo y necesariamente el arte de mantener tu vecino pobre"[7].

Asimismo, no es el dinero el que está al servicio de la economía y del trabajo, sino que, actualmente, la economía y el trabajo son quienes están al servicio del dinero. Como explica Mounier:

> El primer aspecto de esta soberanía es la primacía del capital sobre el trabajo, en la remuneración y en la repartición del poderío económico, siendo el dinero en este sistema la clave de los supuestos de mando (…) El segundo aspecto es el reino de la especulación o juego sobre el dinero, mal todavía más nefasto que el productivismo. Aquella transforma la economía en un inmenso juego de azar indiferente a las consecuencias de sus contragolpes económicos y humanos[8].

5 Weil, Simone, *La persona y lo sagrado*, Madrid, Hermida, 2019, pp. 54 y ss.
6 Mounier, Emmanuel, *Revolución personalista y comunitaria*, Madrid, Zero, 1975, p. 170.
7 Ruskin, John, "Ensayo II: las venas de la riqueza" en *El bienestar de todos*, Santiago, Ediciones UC, 2016, p. 52.
8 Mounier, Emmanuel, *Revolución personalista y comunitaria*, *op. cit.*, pp. 170-171.

Lo que ha llevado a la deformada y utilitaria idea de que el progreso se reduce a la extensión de los mercados y el aumento de la velocidad de transacción del dinero, una compleja red de pasivos y activos que valorados junto al billete-moneda, sirven como forma de calcular el (no)bienestar de las Naciones. Mecanicismo tecnocrático que solo da números impersonales que nada dicen de en qué manos se encuentran dichas riquezas materiales ni en que se usan. Ante esta simplicidad pseudo científica del liberalismo, John Ruskin señala que:

> …entonces, nuestro punto principal no sólo en relación con la ventaja, sino que también en relación con la cantidad de riqueza nacional, finalmente se torna un asunto de justicia abstracta. Con respecto a cualquier masa de riqueza adquirida, es imposible concluir, por el mero hecho de estar ahí, si es buena o mala para la nación en la que se manifiesta. Su valor real depende del símbolo moral que se le asocie, del mismo modo que las cifras matemáticas dependen del símbolo algebraico que se le coloque a su lado[9].

Igualmente, existe hoy una primacía del beneficio, la utilidad como móvil de la vida económica.

> No es la retribución normal de los servicios prestados, sino un provecho doblemente desarraigado. En primer lugar, tiende siempre al provecho obtenido sin trabajo, asegurado por los diversos mecanismos de fecundidad del dinero. Por otra parte, no se ajusta a las necesidades, sino en un principio indefinido. Finalmente, cuando está regulado, se mide de acuerdo con los valores burgueses y capitalistas: confort, consideración social, representación, indiferentes al bien propio de la empresa o de la economía[10].

Por ello, la correlativa y necesaria consecuencia de aquel motor utilitario, en el orden moral de la vida social, la instrumentación de la persona e incluso la búsqueda de su fracaso, en una conflagración directa entre los diversos actores de la producción de servicios y productos.

> Lo que usualmente se esconde tras el deseo de riquezas es esencialmente un deseo de poder sobre otras personas; en el sentido más simple, queremos que el sirviente, el comerciante y el artista trabajen para nuestro propio beneficio; en un sentido más amplio, queremos la autoridad para dirigir grandes grupos de personas para lograr distintos propósitos (…). Por tanto, este poder que la riqueza confiere será mayor o menor en proporción directa a la pobreza de las personas por sobre quienes se aplica

9 Ruskin, John, "Ensayo II: las venas de la riqueza", *op. cit.*, p. 60.
10 Mounier, Emmanuel, *Revolución personalista y comunitaria*, *op. cit.*, p. 171.

el poder y en proporción inversa al número de personas que son tan ricas como nosotros, y que están dispuestas a ofrecer el mismo precio por un artículo de suministro limitado"[11], como explica John Ruskin.

Ese fantasma patricio de la ciudadanía exclusiva de dignidad deliberante, ahora se transforma en una élite que puede tener las herramientas discursivas, aprendidas y adiestradas en las academias a las que puede acceder, para deliberarlas dentro de los capitales sociales que buscan legitimar y legalizar sus especulaciones, profesionalizando la política desconectada de las necesidades de las bases, o al menos, en tanto éstas puedan ser alineadas, útiles o adoctrinadas para servirles mediante una reducción de sus deberes ciudadanos. La ambición de autoridad se desliga de lo social para transformarse en una ingeniería social acotada a los nuevos ilustrados, haciendo del Estado su nicho, así como también sus vínculos con los poderes económicos que los financian. La libertad del individuo está diseñada por individuos mucho más libres.

2. Una renovadora idea de la propiedad privada: de la propiedad capitalista a la propiedad humana

Tradicionalmente nuestra concepción sobre la propiedad se ha centrado en su capacidad de excluir a otros de lo que es mío. Al respecto, en el derecho romano, la propiedad era denominada "*mancipium*" y se componía de las palabras "*manus*", que significa poder y "*capere*", que quiere decir tomar, lo cual tiene su indiscutible origen en el "*dominium*", en las potestades del "*pater familias*" en la sociedad de castas de la primitiva Roma en su era regia hasta la Alta República[12]. La cual justamente se estructura el problema fundamental que posteriormente la modernidad volvería a hacer resurgir en el orden jurídico, el rechazo del otro, de los comunes, de los límites y fines superiores, pues en la levedad del ser finito e inmediato se agota la realidad, la idea de que hay, en definitiva, explícita -como los romanos- o implícitamente -como los ilustrados iusracionalistas-, humanos que son más personas que otros.

Así, la propiedad, y lo relativo al patrimonio en la circulación de las riquezas, la actividad hoy llamada empresarial, tomó en dicho paradigma en la Roma Clásica, la idea de dominio. Consecuencias de ello es la sacralización de una idea de libertad voluntarista sin límite más que los propios designios de su titular, que implicó a su vez, que los actos jurídicos esencialmente consensuales como el "*mutuum*" equiparan la voluntad a solamente la ausencia de engaño o dolo en abstracto, pero no su reciprocidad

11 Ruskin, John, "Ensayo II: las venas de la riqueza", *op. cit.*, pp. 54-55.

12 Amunategui, Carlos, *Historia social, política y jurídica de Roma*, 1ra ed., Santiago de Chile, Abeledo Perrot, 2011, pp. 9-38.

objetiva o a fines sociales comunes. Por ello, Ulpianus decía que no es dañado quien está dispuesto[13] o Paulus afirmaba que quien está dispuesto a obligarse no puede sufrir una injuria[14].

El origen de la doctrina contractualista y sus axiomas: "libertad igual justicia", "voluntad sin vicios fuente de obligación", "libertad contractual igual justicia contractual" y otras variantes, tiene su fundamento primero en la idea de propiedad como dominio. Y dicho dominio, implica la exclusión y subordinación de otros, pues es arbitrario, su única regla y medida es el propio agente que lo usa, fuente de discordia social y conflictos. Así, tenemos el origen y problema de la definición de propiedad/dominio en el inciso 1° del artículo 582 del Código Civil chileno: "El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra derecho ajeno".

Lo cual es meramente limitado por un poder soberano en el marco de un voluntarismo irracional sin dirección, dependiente de mayorías coyunturales o del poder de la fuerza, y en la contraparte absoluta, el dominio ajeno. Lo cual se matizó e incluso superó hasta la llegada de la modernidad, en donde se conceptualizó las bases filosóficas y jurídicas de un malestar equivalente al de las Guerras Sociales entre Patricios y Plebeyos.

Para poder pensar una propiedad distinta al "dominio", debemos partir de una pregunta anterior, ¿por qué existe la propiedad privada? Al respecto, es inmediata la necesidad de evitar respuestas circulares o fundadas en falacias *ad veredictiam* o *ad hominem*. La propiedad no existe ni se justifica porque lo diga una norma o por los títulos (ocupación, accesión, tradición, etc.) que se puedan mostrar, eso no es el fundamento primero y último de nada, solo un requisito para acreditar el por qué más inmediato.

Al respecto, lo que es justo o injusto se conoce por su adecuación al bien humano, a la realidad personal concreta, dicho fin se encuentra en la pregunta: ¿para qué le sirve la propiedad privada a una persona?

Pues, "el fundamento de la propiedad es inseparable de la consideración de su uso, es decir, de su finalidad"[15]. Su razón de ser es la de un medio para los fines de la persona, ya sea para su realización vocacional, para la supervivencia, en definitiva, para su Desarrollo Humano Integral: tanto del individuo como de los otros, su uso con justicia. Al respecto, Tomás de Aquino señaló que "La propiedad privada solo puede exis-

13 "(...) nulla iniuria est, quae in volentem fiat (...)". *Digesto*, 47, 10, 1, 5.

14 "(...) nullam enim potest videri iniuriam accipere, qui semel voluit (...)". *Digesto*, 39, 3, 9, 1.

15 Mounier, Emmanuel, *De la propiedad capitalista a la propiedad humana*, Trad. Ramón Alcalde, Buenos Aires, Carlos Lohlé, 1984, p. 43.

tir por su mejor administración, su uso para lo necesario para vivir bien y su función social"[16]. En dicha línea, Emmanuel Mounier señala que

> la propiedad (…) supone un orden de finalidades subordinadas y, señaladamente, de personas soberanas. Existe un derecho general del hombre sobre la naturaleza (…) (que lo) autoriza a usar de sus bienes con vistas a su fin. Dominio que no es primero, sino recibido por participación en el dominio eminente de Dios y como instrumento a de su regreso a Dios. (Es decir) El hombre no tiene, pues, un derecho sobre el ser o la naturaleza de las cosas, sino sobre su uso, siempre que ese uso sea conforme al derecho procedente de Dios (…) (en su) uso inteligente y voluntario de una riqueza subordinada[17].

Subordinada al bien humano. Y justamente el bien humano es su progreso, su desarrollo, al final y al cabo, el final de todo derecho o facultad es la persona y su complitud. Para lo cual debe alcanzar dicha propiedad para el sustento de las necesidades materiales, comunitarias, espirituales y culturales de la persona, y el resto es lo superfluo y se debe repartir, no acumular, ahí el espíritu civilizatorio de las "*Leges Licinia-Sextiae*" al limitar el "*Ager Publicus*" y las actuales normas de derechos humanos, específicamente los derechos económicos, sociales y culturales.

En dicha línea, la subordinación de la propiedad a un fin o interés social no es solamente un límite a la arbitraria disposición, como se ha señalado en las normas legales chilenas, sino que, es su regla y medida su finalidad social. Por ello, y siguiendo a Mounier, es correcto afirmar que todo lo superfluo debe ser repartido por el dueño, por la comunidad o por el Estado, y aquello dependerá de las modalidades concretas que se decidan tomar cada Nación soberanamente.

Así, siguiendo a Emmanuel Mounier, es claro que "el uso de los bienes (usus) no es de derecho natural, y la exclusión de otro, necesaria en su administración, se vuelve ilegítima en este uso. Esta ley es tan primordial que santo Tomás la refiere directamente a la ley divina"[18]. Lo cual implica justas distinciones para adecuar el sentido de la propiedad humana, para lo cual, justamente hay que ver la realidad concreta de la persona. Así,

> es necesario para un individuo aquello sin lo cual no podría vivir. Pero hay modos y modos de vivir (…) El hombre no está hecho para mantenerse, como una bestia, sólo en el nivel de la vida física. Cada uno de nosotros es una persona y tiene la misión de desarrollarse como una persona: llamaremos necesario personal (neces-

16 Tomás de Aquino, *Summa theologiæ*, 2.2., q. 66, a. 7.
17 Mounier, Emmanuel, *De la propiedad capitalista a la propiedad humana*, *op. cit.*, pp. 39-40.
18 *Ibídem*, p. 53.

> sarium personae) el mínimo necesario para la organización de una vida humana: mínimo de ocio, de deportes, de cultura, de vida pública, de vida de familia, de vida interior[19].

Las cosas muebles e inmuebles, corporales e incorporales, los frutos naturales y civiles de estas están destinados al debido sustento de las personas y al aprovecho de los demás, pues la actividad económica y su actual configuración en la denominada "empresa" no puede tener un fin distinto a la única sustancia real que la compone que no es cosa, es decir, las personas, y no es fin de la persona tener por tener, sino que, el ser, el realizarse. Por ello, la empresa como medio busca enriquecerse, aumentar las riquezas, como un medio, pero nunca como fin. La propiedad privada entonces tiene una doble funcionalidad: "lo personal y comunitaria"[20].

Ahí, la necesidad de repensar la economía contemporánea y la regulación legal de su base fundamental, la propiedad. Se requiere ya no una noción de propiedad como dominio, sino que, una noción personalista, es decir, centrada en la persona humana. Al respecto, Emmanuel Mounier señala que la "economía personalista regula la ganancia a tenor del servicio prestado en la producción, la producción sobre el consumo y el consumo con arreglo a una ética de las necesidades humanas, replanteada en la perspectiva total de la persona. Mediante intermediarios, la persona es la piedra clave del mecanismo, y ella debe hacer sentir este primado en toda la organización económica"[21].

3. Trabajo humano: la vocación y el compromiso como eje articulador

La idea del trabajo como deber y como derecho desde el personalismo comunitario supera los límites de una defensa corporativa de la faz negativa de la libre elección y contratación o la no discriminación como afirmación del reconocimiento, sino que, acuñan la idea del "trabajo humano", hoy conocido como "trabajo decente", ideales que comprenden el derecho a condiciones laborales equitativas, a la salud y seguridad en el trabajo, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la desconexión digital, a la garantía de indemnidad y al pleno respeto de los derechos fundamentales en el contexto del trabajo. Al respecto, Mounier plantea 4 grandes tareas en la regulación del trabajo en su obra "Revolución Personalista y Comunitaria"[22]:

19 *Ibídem*, p. 57.
20 *Ibídem*, p. 44.
21 Mounier, Emmanuel, *Manifiesto al servicio del personalismo*, Trad. Julio D. González Campos, Madrid, Taurus, 1972, p. 147.
22 Mounier, Emmanuel, "Nota sobre el trabajo" en *Revolución personalista y comunitaria*, Madrid, Zero, 1975, pp. 177-184.

1. Prohibición ipso facto del sometimiento del trabajo al capital, invirtiendo está presente realidad para que el trabajo sirva a la persona humana, es decir, la vida esencialmente humana, el ocio, la vida familiar y el honesto descanso no son la excepción dentro de la jornada, permisos, vacaciones o feriados legales, sino que la regla.
2. Una nueva relación dentro del trabajo, ya no de subordinación y dependencia, sino que, de colaboración, más allá del anonimato y la jerarquía, sino que, un espacio de diálogo que reivindique el progreso vocacional de la persona mediante el compromiso.
3. Que las remuneraciones de los trabajadores y los ingresos de los empleadores respondan a sus necesidades vitales, al porvenir y progreso de la empresa y toda la sociedad en relación al trabajo efectivo.
4. Que el trabajo sustituya la especulación desenfrenada e improductiva donde la persona sea centro de las actividades físicas e intelectuales para la satisfacción de las necesidades vitales de las personas. Superando la primacía del dinero.

Así, Emmanuel Mounier, al plantearse contra el optimismo inhumano del "humanismo" de Ford-Stalin, invita a oponerse a la distopía productivista que cree que el contenido del mejoramiento de las relaciones laborales se reduce a meras concesiones materiales prestacionales, esencialmente como actos de repartos de capital por la dictadura del capital de unos pocos privados o del Estado. Sin embargo, el personalismo comunitario igualmente se contrapone al pesimismo de origen estoico y jansenista, que supone un compromiso (no)vocacional del trabajador abnegado a producir y producir por la empresa despersonalizada y anónima sin contraprestación más que el paternalismo mal entendido[23] ¿Qué nos proponemos entonces hacer respecto al trabajo?

La esencial reformación de la faena de trabajo está en la tarea de hacerla más humana, servicial a su desarrollo pleno y total, para todos los trabajadores indistintamente a la sucursal del empleador o del empleador en sí dentro de una misma rama productiva. Ya sea en el orden orgánico del trabajo (condiciones de higiene, salubridad y seguridad garantizadas en los medios y formas de la labor fabril), en el orden metafísico del trabajo (su razón de ser, su subordinación a la vida humana -su ocio, su familia, su vida comunitaria, etc.-), en el orden político del trabajo (en la relación de laboralidad, de colaboración y ya no sometimiento, subordinación o dependencia) y, finalmente, en el orden económico, se humaniza plenamente el trabajo. Ahí está el dilema que hay que atender para humanizar el trabajo que la Modernidad ha mecanizado y desvirtuado.

Para lograr esta pendiente conciliación del trabajo, el capital, la familia y el ocio, es la vocación. Al respecto, Emmanuel Mounier dice que "el trabajo se hace en función

23 *Ibídem*, p. 178.

de una obra y de la elaboración de una obra representa la realización de una persona", e igualmente, "el trabajo, por sus productos, tanto como su ejercicio, crea entre todos los que constituyen una comunidad muy estrecha el sentimiento de la participación, no en una solidaridad utilitaria y abstracta, sino en un servicio rendido en medio de camaradas"[24]. La asociación y la colaboración en la convivencia elevan el trabajo para iluminar el compromiso de la persona para su porvenir en la producción.

Así, la convivencia de la ciudadanía de la empresa en vista de este espíritu vocacional sobreabunda más allá de la producción, sino que, se aboca a satisfacer y respetar la condición humana, en resolver los dilemas de la generación de los medios para vivir. Reconoce el trabajo así su subordinación y correcto orden, lo que Mounier describe de la siguiente forma: "el trabajo no es el gozo del rendimiento, ni el gozo en el esfuerzo penoso. Tiende por completo hacia el reposo de la obra realizada y hacia la comunión humana: llega al trabajo como del exterior, de verdaderos fines del hombre al que el trabajo contribuye con sus servidumbres. Gozo de ocio, generosamente extendido al instrumento del ocio". Pues el trabajo extrae "de sus consecuencias humanas" y no del rendimiento ni esfuerzo, ni sobre la falsa religión de la producción o del sudor o sus consecuencias económicas, una auténtica la redención de la persona al servir a la vida familiar, a la realización personal y comunitaria[25].

Ahora bien, respecto al valor del trabajo, por sus consecuencias humanas y su función creadora del progreso social, siendo esta la fuente de toda riqueza real se recupera la doctrina de la remuneración equitativa, justa y suficiente del medioevo como una solución más allá de los límites del contractualismo y la autonomía de la voluntad como regla y medida de los actos jurídicos. Así, rescatando el concepto del salario justo del derecho natural, particularmente la obra de Tomás de Aquino y Alberto Magno[26], nos reencontramos con la verdad respecto de la debida retribución al trabajador por su participación en la faena u obra de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Está determinada por la necesidad relativa de cada trabajador y su familia.
2. Está limitada por el mérito del trabajador y la capacidad económica del empleador.
3. Sustenta las necesidades materiales e inmateriales del trabajador y quienes forman parte de su familia.
4. Es uno de los medios en que el trabajador y empleador participan del Destino Universal de los Bienes.

24 *Ibídem*, p. 173.
25 *Ibídem*, pp. 173-174.
26 *Cf.* Tomás de Aquino, *Summa theologiæ*, 1.2., q. 114, a. 1.
Cf. Alberto Magno, *Super Ethica*, V, 7, 343-5.

En dicha línea, Emmanuel Mounier advierte que "el salario no puede considerarse esencialmente sobre la cantidad de trabajo al no ser mesurable, sino cualitativo y personal. El propio salario, cuando remunera un trabajo automático, no está orientado al rendimiento, sino al hombre"[27]. Por ello, el eje articulador es la idea de que los trabajadores tienen derecho a una remuneración equitativa, justa y suficiente, que asegure su sustento y el de sus familias, como también, tienen derecho a la igual remuneración por trabajo de igual valor.

Por esto, siguiendo a Mounier, en su obra "Revolución Personalista y Comunitaria", el salario se debe calcular de la siguiente manera:

> 1. Asegure la subsistencia del trabajador y de las personas legítimamente a su cargo, función primera del trabajo (salario vital). Ese mínimo en ningún caso puede transgredirse y debe relacionarse con el índice de la vida (salario real).
> 2. Asegure al trabajador el nivel de holgura y de formación que le permita llevar una vida plenamente humana (lo que en términos demasiado estrechos es llamado salario cultural y que más bien habría que denominar salario humano).
> 3. Que responda a las necesidades de la empresa y de la economía en general. No en el sentido que le acuerde un régimen de privilegio, que al considerar al salario como el primero de los despilfarros les somete a todas las comprensiones de las épocas de crisis, sino el sentido que basta, para condenar algunas políticas salariales, reducciones o elevaciones, que introduzcan el desorden en una economía justa[28].

4. Comercio como comunicación humana: reencuentro con la Cristiandad

El telos contemporáneo de la vida económica guiado por las escuelas económicas liberales se centra en la visión monolítica de que el precio es objeto del poder, "*value as power*", en el sentido que depende de fuerzas extrínsecas que dan total dominio al proveedor o al ofertante justificándose en leyes místicas del mercado que muchas veces no se cumplen. La máxima del individualismo ha sido que la cosa vale tanto como a cuánto puede ser vendida. Al respecto, el economista David Ricardo sintetiza de forma perfecta esta teleología: "por valor de cambio se entiende el poder que tiene una mercancía de dominar cualquier cantidad dada de otra mercancía"[29].

El orden liberal, como explica John Milbank, plantea que ninguna de las leyes públicas y las instituciones se consideren bajo el título de objetivos comunes de la virtud, sino que las interpreta únicamente en términos de su efecto habitual, observable

27 Mounier, Emmanuel, "Nota sobre el trabajo", *op. cit.*, pp. 183-184.
28 *Ibídem*, p. 184.
29 Ricardo, David, *Works and Correspondence*, vol. IV, Ed. Piero Sraffa y M. H. Dobb, Cambridge, University Press, 1951, p. 398.

empíricamente, sobre los individuos, una vez que están en vigor. Así, las relaciones económicas se fundan en la capacidad de intimidar y coaccionar la imaginación individual, de modo que su reacción ante ellas adquiere la fuerza de los verdaderos impulsos naturales[30].

Así, la idea de "value as power" se erige en la teoría de las virtudes de Adam Smith en su obra "Teoría de los Sentimientos Morales", que afirma que la benevolencia pura, sólo es adecuada para un ser independiente, es decir, Dios, mientras que los seres humanos deben tener en cuenta las virtudes más egoístas de la propiedad, que implican hábitos de economía, industria y discreción, así como el gasto juicioso de nuestros propios recursos. A consecuencia, la benevolencia y la caridad se limitan al ámbito privado y familiar, solo ahí se podría[31]. Por lo tanto, la economía política Moderna se define a sí misma desde el principio al borrar la esfera cristiana de la caridad pública.

En contraste, la visión de la Cristiandad pre-moderna, se afirmaba en la doctrina del Precio Justo que da el objeto lícito de los actos jurídicos en el medioevo. Al respecto, la escolástica desarrolló con especial interés aquel concepto, por ejemplo, Gabriel Biel dice que la cosa vale tanto como sea justo y razonable[32], mientras que, Juan de Medina comenta que la cosa debe valer tanto como sea legal y razonable[33], como también, Leonardus Lessius dirá que debe ser "en los límites de la justa estimación"[34]. En general, del pensamiento escolástico podemos extraer la idea de que habría precio justo cuando:

1. No haya fraude; que la cosa, las condiciones y la forma del intercambio sean conocidas y libremente aceptadas.
2. Ese consentimiento sea pleno y no condicionado o secundum quid; que la persona no sea extorsionada por miedo o muerte, ignorancia o necesidad.
3. El precio beneficia al proveedor y no cause detrimento excesivo al consumidor; el beneficio del proveedor debe ser racional a los costos asociados al producto e intercambio.

En esa línea, Mounier rescata esta tradición y la eleva a nuestros tiempos para proponer una nueva forma de comercio como comunicación y compromiso. A diferencia de las máximas liberales en el orden económico, el padre del personalismo comunitario nos señala que una

> …economía personalista regula la ganancia a tenor del servicio prestado en la producción, la producción sobre el consumo y el consumo con arreglo a una ética de

30 Milbank, John, "Political economy as theodicy and agonistics", *op. cit.*, p. 29.
31 *Cf.* Smith, Adam, *The Theory of Moral Sentiments*, part VII, section II, 1966, pp. 429, 440-448.
32 Gabriel Biel, *Collectorium circa quattuor libros Sententiarum: Libri quarti pars secunda*, IV, 15, 10.
33 Juan de Medina, *Codex de rebus restituendis* en *De poenitencia, restitutione et contractibus*, q. 32.
34 Leonardus Lessius, *De iustitia et iure*, II, 21, 3.

> las necesidades humanas, replanteada en la perspectiva total de la persona. Mediante intermediarios, la persona es la piedra clave del mecanismo, y ella debe hacer sentir este primado en toda la organización económica[35].

Por ello, la economía comunitaria se constituye por un Mercado Justo, debiendo considerar dos zonas, "una zona de necesidad vital estricta, es decir, de un mínimo indispensable para mantener la vida física del individuo, que marca el umbral por debajo de cual nadie debería caer", mientras que la otra zona comprende los bienes que pueden llamarse, en sentido amplio, de consumo superfluo, en cuanto no se requiere la satisfacción de estas necesidades para la conservación de la vida física. Así,

> …cierta pobreza es el estatuto económico ideal de la persona: por pobreza no entendemos un ascetismo indiscreto, o cierta avaricia vergonzosa, sino una desconfianza en el lastre de las ataduras un gusto por la simplicidad, un estado de disponibilidad y de ligereza que no excluye ni la magnificencia, ni la generosidad, ni incluso un importante movimiento de riqueza, si es un movimiento atrincherado contra la avaricia[36].

A consecuencia de ello, vuelve la economía del don sobre el "*value as power*" y la esfera de lo público recupera su lugar en la vida privada económica que la conforma. Mounier dice que "la economía personalista regulará su producción mediante una estimación de las necesidades reales de las personas consumidoras. No dependerá, por tanto, de su expresión en la demanda comercial, falseada por la escasez de los signos monetarios o por la limitación del poder de compra. Dependerá, en cambio, de las necesidades vitales estadísticamente calculadas y de las necesidades personales expresadas directamente por los consumidores"[37]. Por esto, en inversión a las desviaciones maestras el comercio se constituirá de un nuevo conjunto de dogmas auténticamente humanos: i) primacía del trabajo sobre el capital; ii) primacía de la responsabilidad personal sobre el mecanismo anónimo; iii) primacía del servicio social sobre la ganancia; y iv) primacía de los organismos sobre los mecanismos[38].

5. Un pensamiento vigente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Como prueba fehaciente de la permanencia y validez del pensamiento de Mounier está que su crítica no sólo alimentó la Doctrina Social de la Iglesia y el devenir posterior de los Derechos Humanos, especialmente los Derechos Económicos, Sociales y Cultura-

35 Mounier, Emmanuel, *Manifiesto al servicio del personalismo*, *op. cit.*, p. 147.
36 *Ibídem*, pp. 148-149.
37 *Ibídem*, pp. 150-151.
38 *Ibídem*, pp. 152-162.

les, sino que, en el sistema regional del continente americano -especialmente influenciado por el cristianismo y su doctrina-, escucha los ecos de la propuesta humanizante de este autor, una visión renovadora -en tanto desafía el paradigma liberal individualista- y restauradora -en tanto vuelve a ver principios metafísicos y pone en el centro la naturaleza humana frente al positivismo ilustrado- de la propiedad privada.

Los Derechos Humanos han conceptualizado, especialmente en Latinoamérica, una visión integral que entiende que la propiedad no se agota en la mera libertad negativa, sino que, se ordena, regula, limita, evaluar y conceptualiza desde su finalidad social.

Al respecto, el sistema interamericano de Derechos Humanos trata la propiedad privada en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José de Costa Rica señala que:

> Derecho a la propiedad privada: Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
> Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
> Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Es decir, nuevamente, reaparece esta idea de subordinación de fines, donde un medio, como es la producción e intercambio de la riqueza, no es un fin en sí mismo, ni tampoco, una medida de la realización humano o peor aún, una fuerza autónoma que no tiene correlación con la persona humana -como afirma la Teoría de la Firma en la Administración de Empresas-. En relación con la propiedad privada no existe anomia en el sistema de Derechos Humanos, sino que, se comprende correctamente como mecanismo para la realización de los demás derechos inherentes a la persona humana en conformidad a sus fines humanos, en respeto y adecuación, no sólo como límite. No hay propiedad privada si no es para el bien común.

En dicha línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la propiedad privada no es un derecho absoluto y se encuentra subordinado al interés social; dentro del contexto de una sociedad democrática donde prevalece el bien común y los derechos colectivos, sin perjuicio de que deben existir medidas proporcionales que garanticen los derechos individuales y colectivos, de primera, segunda y tercera generación igualmente, con especial énfasis en aquellos directamente relacionados con la vida e integridad física y psíquica[39], tales como la Salud o la Previsión Social.

39 *Cf.* Sentencia Corte IDH. Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2011, párrs. 60-61.

Asimismo, volviendo a la norma internacional, la Convención Americana distingue entre la posibilidad que la ley pueda "subordinar" el uso y goce de los bienes al interés social, de la posibilidad excepcional, "en los casos y según las formas establecidas por la ley", de privar a sus bienes a una persona "mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social"[40].

Al respecto, a diferencia de la Corte Europea de DDHH, la Corte Interamericana no establece el principio de legalidad estricta en las causales de limitación, perturbación o privación de la propiedad privada. La CIDH señala que "no es necesario que toda causa de privación o restricción al derecho a la propiedad esté señalada en la ley, sino que es preciso que esa ley y su aplicación respeten el contenido esencial del derecho a la propiedad privada"[41]. Respecto a la "justa indemnización", esta no concurre en la mera limitación, pero si en la privación conforme a la jurisprudencia internacional, la cual señala que debe ser "adecuada, pronta y efectiva", no mencionándose que deba hacerse previamente a la toma de posesión del bien.

> Para que la indemnización sea adecuada se debe tomar como referencia el valor comercial del bien objeto de la expropiación anterior a la declaratoria de utilidad pública de éste, atendiendo el justo equilibrio entre el interés general y el interés particular utilizando los medios proporcionales a fin de vulnerar en la menor medida el derecho a la propiedad de la persona objeto de la restricción[42].

Finalmente, la Corte, comprende que, dentro de las obligaciones del Estado, además de asegurar la no perturbación ilegal e ilegítima de la propiedad privada, la jurisprudencia internacional obliga a los Estados a proteger y promover la propiedad de las poblaciones vulnerables, tales como, campesinos, indígenas o trabajadores. Fomentando la distribución de la tierra, la no expulsión o expropiación indebida, etc[43].

6. Conclusión

La vigencia del personalismo comunitario está en su vocación fundamental en reordenar la vida humana al primado de la persona, siendo su proyecto económico la alterna-

40 Sentencia Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001, párr. 177.

41 *Ibídem*, párrs. 64-65.

42 *Ibídem*, párrs. 63 y 98.

43 *Cf.* Sentencia Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017, párr. 240. *Cf.* Sentencia Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006, párr. 182. *Cf.* Sentencia Corte IDH. Caso Furlan y familiares vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, párr. 222.

tiva a la hegemonía liberal de la producción, el dinero y el beneficio. Una concepción siempre vigente que plantea la rebelde idea de que se debe subordinar el capital y la ganancia al servicio, la justicia y las necesidades reales, a fin de cimentar la Paz Social y el desarrollo vocacional de todos.

Esta reorientación supera el mecanicismo tecnocrático y el "*value as power*", recuperando el sentido moral de la riqueza y el lugar de la caridad pública en el comercio y las instituciones, de modo que producción, precio y remuneraciones se midan por su contribución a la vida humana y comunitaria, y no por una eficiencia anónima e impersonal.

La transformación comienza por una reforma de la noción de propiedad: del dominio voluntarista excluyente a la propiedad humana, cuyo fundamento es el uso justo en orden al fin de la persona y su función social, que no es un límite externo, sino su regla y medida interna, con doble funcionalidad personal y comunitaria. En este marco, todo lo superfluo debe ser redistribuido por el titular, la comunidad o el Estado conforme a modalidades concretas legítimas, mientras el poder especulativo del dinero es frenado y la ganancia regulada por el servicio prestado, releyendo incluso definiciones civiles a la luz del bien común.

Así comprendida, la propiedad deja de ser un "*derecho contra otros*" para devenir un encargo de administración orientado a la vida digna, al ocio fecundo, a la familia y a la participación cívica de todas las personas, sin élites que monopolicen la libertad de diseño institucional y económico.

Subsecuentemente, el trabajo debe recobrarse como "*trabajo humano*" o decente: servicio creador y espacio de colaboración vocacional, no espacio de subordinación anónima ni de productivismo fordista. Invirtiendo la primacía del capital, en el trabajo se erige sobre las relaciones de comunidad y la búsqueda del progreso de la persona. La vocación se vuelve el eje articulador de la empresa y del orden del tiempo, y el salario justo –vital, humano/cultural y acorde con las necesidades de la empresa y la economía– se determina por criterios cualitativos y personales inspirados en la digna tarea de garantizar el sustento del trabajador el porvenir de su familia. En suma, el salario deja de ser precio de rendimiento y pasa a ser reconocimiento del aporte humano y de la prioridad del trabajo sobre el capital, asegurando descanso, salud, seguridad y desconexión como bienes ordinarios y no excepcionales.

Finalmente, el comercio debe entenderse como comunicación y compromiso, reinstalando el precio justo –sin fraude, sin coacción por necesidad y con beneficio razonable– sustituyendo la ley del poder por una estimación de necesidades vitales estadísticamente calculadas y de necesidades personales expresadas por los consumidores. Mediante un Mercado Justo que distingue y organiza las zonas de lo necesario y de lo superfluo, priorizando la primera, configura los valores en que se organiza la actividad

económica, dando bienvenida a la primacía del trabajo, de la responsabilidad personal, del servicio social y de los organismos sobre los mecanismos.

Mediante órganos estables de diálogo y co-decisión entre trabajadores y empleadores, y entre proveedores y consumidores, se podrá ordenar la producción, la distribución y los precios en vistas del bien humano. Bajo esta "*economía del don*" y de la simplicidad robusta de la pobreza entendida como libertad de ataduras, el sistema deja de instrumentalizar a la persona y se convierte en medio de su florecimiento, habilitando una convivencia reconciliada que sustenta la Paz Social y el desarrollo vocacional compartido. Un mundo distinto que teje el personalismo comunitario mediante el compromiso, la apertura del alma a su encuentro auténtico consigo misma y los otros mediante el regalo de servir a los demás.

Bibliografía

Alberto Magno, *Super Ethica*, V, 7, 343-5.

Amunategui, Carlos, *Historia social, política y jurídica de Roma*, 1ra ed., Santiago de Chile, Abeledo Perrot, 2011.

Biel, Gabriel, *Collectorium circa quattuor libros Sententiarum: Libri quarti pars secunda*, IV, 15, 10.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), San José, 1969.

Digesto, 39, 3, 9, 1; 47, 10, 1, 5.

Lessius, Leonardus, *De iustitia et iure*, II, 21, 3.

Maritain, Jacques, *Trois réformateurs: Luther-Descartes-Rousseau*, Paris, Plon-Nourrit, 1925.

Medina, Juan de, *Codex de rebus restituendis* en *De poenitencia, restitutione et contractibus*, q. 32.

Milbank, John, "Political economy as theodicy and agonistics" en *Theology & Social Theory. Beyond Secular Reason*, Oxford, Blackwell Publishing, 2006, pp. 26-47.

Mounier, Emmanuel, *De la propiedad capitalista a la propiedad humana*, Trad. Ramón Alcalde, Buenos Aires, Carlos Lohlé, 1984.

Mounier, Emmanuel, *Manifiesto al servicio del personalismo*, Trad. Julio D. González Campos, Madrid, Taurus, 1972.

Mounier, Emmanuel, "Nota sobre el trabajo" en *Revolución personalista y comunitaria*, Madrid, Zero, 1975, pp. 177-184.

Mounier, Emmanuel, *Revolución personalista y comunitaria*, Madrid, Zero, 1975.

Mounier, Emmanuel, "Un espíritu descarnado" en *Manifiesto al servicio del personalismo*, Madrid, Taurus, 1972, pp. 23-26.

Ricardo, David, *Works and Correspondence*, vol. IV, Ed. Piero Sraffa y M. H. Dobb, Cambridge, University Press, 1951.

Ruskin, John, *El bienestar de todos*, Santiago, Ediciones UC, 2016.

Sentencia Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006, párr. 182.

Sentencia Corte IDH. Caso Furlan y familiares vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, párr. 222.

Sentencia Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001, párrs. 63-65 y 177.

Sentencia Corte IDH. Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2011, párrs. 60-61.

Sentencia Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017, párr. 240.

Smith, Adam, *The Theory of Moral Sentiments*, part VII, section II, 1966.

Taylor, Charles, *La era secular*, Barcelona, Gedisa, 2014.

Tomás de Aquino, *Summa theologiæ*.

Weil, Simone, *La persona y lo sagrado*, Madrid, Hermida, 2019.